

3. También deberán comunicar y se incorporarán al registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

4. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 20 por 100 sobre los inicialmente declarados.

5. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia del solicitante, a:

a) La pérdida de la antigüedad del demandante en la inscripción en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que el demandante deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso.

6. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, la persona responsable del Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando esta circunstancias al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

7. La persona o Entidad responsable del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida actualizará las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda.

Artículo 10. Período de vigencia de la inscripción y cancelación en el registro.-

1. La inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida tendrá una duración de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. El responsable del Registro comunicará a los demandantes inscritos, con una antelación mínima de tres meses, el término del plazo para la renovación.

2. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en los siguientes supuestos:

a) A petición del interesado.

b) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.

c) En el caso a que se refiere el artículo 9.5.b.

d) Cuando el demandante resulte adjudicatario definitivo de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa, o de la adjudicación en caso de cooperativas.

e) Cuando habiendo resultado adjudicatario en los correspondientes procedimientos, hayan renunciado voluntaria e injustificadamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Se considerará justificada la renuncia cuando la vivienda adjudicada resulte inadecuada en atención a la composición familiar del adjudicatario, o a su nivel económico. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, el plazo de Dieciocho meses.

3. La inclusión de un demandante inscrito en una relación de adjudicatarios seleccionados, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

4. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

5. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, el órgano competente comunicará la cancelación parcial o total de la inscripción practicada a los demandantes inscritos que podrán alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días.

Artículo 11. Procedimiento Ordinario de Adjudicación de vivienda protegida.-

1. La adjudicación de viviendas protegidas se realizará a demandantes inscritos en el Registro